

Docum. 10.182



Un quartillo.

**SELLO QUARTO: UN QUARTILLO
DOS DE MIL NOCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Talca para el mes de 1825 y 1826.

Exma Señ.

Lima otoño 1825
Informé el consultado.

Damascus

Son Joaquina y Soñ María Barbera Religiosas
del monasterio de Capuchinos de esta Ciudad ante P.E.
Como nos oya lugar paresemos y desimos que nues-
tro Padre D. Nicanor Barbera impuso en el consejo
de la cantidad de Catorce mil quinientos p^{esos} con el
fin de que sus heredos sirviera para auxilio de nues-
tras necesidades en este Convento. Como por las col-
misiones del tiempo, nos vimos privadas de este Socorro,
y las repensiones crecian, las hizimos procedentes aho-
ra tres de alquidieno, quien se enhió ordenar se-
nos sacanquiese con trecientos p^{esos}. Ahora que nues-
tra Comunidad toca viviendo en estrema indigencia, que
nunca nos ha dejado enfermas y sin el consuelo de tener re-
lacion de amistad o parentesco en la Ciudad como que
soños fuertes, nos vemos estrechadas a manifestar
la angustia que nos apremia, implorando del Goviern-
o, tema abien mandada señas libre algun solo con-
siderando a cuenta de nros. heredos que el Consultado =
portamento.

A.Y.C. Pedimos y suplicamos sencilla disponer, en Conside-
ración de lo que llevamos expuesto, señas auxilio
concluyente. Comidad; pues no tenemos para nues-
tra escasa subsistencia, mas que esto es perjudicial
que nos impida la perservacion de la justicia que

se nos impone. En su nombre Joaquina Barbera

Soñ María Teresa Barbera

J.C.

Cat. 41

Dato 13

Fol. 4

aparece el Libro A ^{af 18a}. Así mismo por Escritura
el Junio de 1806 ante el Referid. Sicilia 2000. p. al 3^o a fa-
vor del mismo Barrera hipotecado en dho. ~~caso~~, y apli-
cado al si que se conocía por el de corsarios, segun se halla
^{af 29} en el Libro A; con mas por otra de s. en Noviembre
de 1812. ante el citado Sicilia y a favor de la Testamento. de
Barrera 500. p. al 1^o p. con hipoteca sul que se titulaba de
Subvención segun el Libro A, ^a af 28. Multando ser todo
el principal el de 15.000. p.

Segun el Testamento otorgado ante d. Juan José
Morel en la Plaza de la ~~Plaza~~ Dept. de 1807. en d. Martin Bar-
rera, y ~~Boletas~~ en las Religiosas o Conocimiento, que
tan interesadas han presentado en esta Contaduría q.
ha tenido la vista, ^{ad dictum videndi} si se le devolvieron; en las Clausulas
s. q. 6.º de él, dispone en aquél Instrumento se le acuerda
con sus Reditos a sus dos hijas las ocurrentes q. se presen-
tan, durante sus vidas p. sus Alimentos, y posteriorm.
para varios fines priados; cuyos intereses se tienen
satisfacto hasta el 1^o Mayo de 1821. suspendido el pago
si todo Redito desde aquella fta, por sup. Ordenes.

Por las necesidades reclamadas por las citadas
Religiosas, uno a bien el Soberano Congreso ordenar
en 22. octubre de 1821. comunicada a este Comisario en
23. del mismo año el dgo. Gov. concederles la gracia de
que se les paguen crecientes p. a cuenta de los Reditos
pendientes y que se le dejan en consideración a las
indignidades q. se representan, y a la osfandad en q.
se hallaban; cuya entrega se les hizo por este Trat. a
el debido cumplimiento en el mes de Mayo del Referid.

ANO. ^{to}
Los que manifiestan en el anterior pedim.



En quarto.
SELLO QUARTO: UN QUARTILLO
ANOS DE MIL OCHOCIEN TOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Alto para el Plazo de 1825 y 1826.

son en ejecutiva necesidad y por lo tanto, son dignas de toda consideracion para que en vista de las, y a lo que esta Oficina expone al V. S. el Tribunal en el Informe que produzca al Sup. Gov.

que ponga, y determine lo que estime por conveniente, para que se tire todo Maiga la supremaciamas en su dota solucion, que sea a su agrado. Contad. del Comun
llo. de Lima y L. de noviembre 20. d. 1825.

Yo, José de Solórzano



Contralor de Hacienda de Perú
y gobernador de la Provincia de Potosí
en el año de 1821. Consul. de la
Casa de Moneda de Potosí
y administrador de los fondos de la
Casa de Moneda de Potosí.

Si cumpliendo el Cap^{mo} Decreto de
la Junta Suprema, en vista de lo expo-
nido de esta Contraloría, lo qd. debe informar
en este Consulado es: Que las dos Plazas
de Capuchinos, tienen un lejano derecho
a pedir el pago de ciertas sumas sobre el Capi-
tal de la Soc. qd. qd. nacen en este Consulado
al P. qd. pues, habiendo sido pagadas de
sus intereses hasta D^o. de Mayo de 823.
resulta deberseles, desde aquél tiempo has-

ta esta fha el interes corrido con solo la rebaja de 3
trencientos p. q. recibieron a cuenra, segun la resolucion
del Soberano Congreso. La actual circucion de demasias
da indiferencia de estas Polifosas, y el rango q. adquirio
q. tienen p. adquirir su subsistencia inclinan, q. el S.C.
reserva mandar se les auxilie, con lo q. tienen vencido
de intereses, y lo q. pueda hacerse en adelante, o lo q.
fuere del Supremo agrado. Lima y Sep^r 23. de 1825

C ~ fel
ANNO 1825.

Otmar Ortiz Francisco Alvaran
de Zavalllos Calderon

Lima Oct. 23. de 1825.

Vuelva al Consulado para que, por la Señoría sean audi-
liadas con cien pesos cada una de las dos implicantes, a cuenta
de los daños que tienen causados.

P. D. de A.S.

Serrano



S.S.

Ortiz de Zavalllos.
Alvaran Calderon.

Complace el Sup^{rmo} Decro q. antecede, para
que entre este mes de Octubre ala Contrada y Señoría p. su
puntual execⁿ en la forma debida. Lima Oct^e
4. 1825.

Serrano

Como Prelado que soy de este Monasterio de Jesus
 Maria y Jose, a consecuencia de las circunstancias
 presentes de agorarse el enunciado Monasterio sin el Sindic
 que puso su instituto le Correspondo a la percepcion de los
 temporales de los que la necesidad absoluta de que los Madres
 San Joaquina y San Teresa Barreza mis subditas tienen
 que percibir Desiertos p^r de partidos permitido en
 virtud de Sup^{ma} orden al tr^l del Consulado para que
 de sus fondos sean autorizadas las facultades para que los
 puedan percibir Firmando este Documento en mi prez-
 ente, y Facultandolas, a fin de que enviendo la Con-
 taduria del tr^l, persona para su percibo, y firmar
 el asiento de la Partida nombre a Madres Dileta cobra-
 dor que es de este n^o Monasterio, como efectivamente
 queda nombrada, para todos y cualesquier otros inci-
 dentes que puedan ocurrir, y para que conste firmo
 este enunciado de las Madres mis subditas.

Lima y Octubre 1/828
 So^r María Ignacia
 Abadesa
 So^r M^a Joaquina Barreza
 So^r M^a Teresa Domínguez

Queda sometida la partida al l^l2 al Manual
 Atte. 



158 | പാഠാലോറ്റി

၁၃၂

三國志

10
11

